1859 fol. III.) Y á tal objeto no se puede imputar como necesario, ni útil, ni aun congruente el ocuparse en un acontecimiento cuya mencion y calificación correspondía á otra oportunidad y proceduría diversas de las de un sínodo. 2ª Cuando el Concilio III fué celebrado (año 1585), el hecho de la Aparicion portentosa tenía el valor de una tradicion aceptada, como lo suponen las informaciones mandadas practicar por el Illmo. Sr. Montufar, citadas en nuestro Tesoro Guadalupano. (I Siglo núm. XI y XII, fol. 30.) Y por lo mismo, no estando en cuestion la licitud y conveniencia del culto mariano en el Santuario del Tepeyac, no era materia, ni en sus antecedentes históricos, ni en sus consecuencias prácticas, que debiera ser tratada en un sínodo cuyo objeto y fin hemos indicado antes.

Pero aun hay mas: el Concilio se mostró muy celoso en favor del culto de la Virgen María, y recomendó ahincadamente su propagacion: no ménos celo manifestó por la extirpacion de toda clase de supersticiones y prácticas absurdas. Si, pues, en el culto guadalupano, en su época tan extendido, hubiera encontrado algo inconveniente; ya sea por tener origen en un hecho falso, ya por observar en su desarrollo prácticas viciosas, habría dictado con respecto á él, y mencionándolo especialmente, las disposiciones prohibitivas que creyera del caso, ó las correctivas oportunas. Mas no habiéndolo hecho así, estamos en el caso de inferir de tal omision que el Concilio III aprobó tácitamente el culto del Tepeyac, tal como de público y notorio era aceptado y practicado; decir, con su origen en un hecho portentoso, y su comprobacion por reiterados prodigios, de que daba fé el pueblo devoto.

LXXII.

Sigue la Contestacion.

Que en las actas del Cabildo eclesiástico nada se. encuentre relativo á la Aparicion portentosa no prueba contra la realidad del prodigio: y esto por varias razones. 1ª porque no es de la competencia de los Cabildos catedrales el ocuparse en el exámen y calificacion de hechos que se dicen milagrosos: esto incumbe solamente á la jurisdiccion diocesana. 2ª: porque la afirmacion de que en dichas actas nada se haya mencionado del hecho en cuestion es gratuita; supuesto que tales actas están incompletas; del año de 1542, por ejemplo, solo se encuentran asentadas cuatro actas capitulares. A este propósito leemos lo siguiente en el Apéndice à Don Fray Juan de Zumárraga, núm. 49, pág. 228: "No hay en este libro (el 1º de Actas capitulares) acta ninguna en que se diga qué dia murió el Sr. Zumárraga, ni nada relativo á su enfermedad, muerte y entierro. Segun se dice en una nota, no se asentaron en este libro las actas DE MUCHOS CABILDOS DE ESTA ÉPOCA, y en efecto se advierte luego un gran vacio." Es pues, una temeridad afirmar ó negar rotundamente alguna cosa, con el solo fundamento del silencio de documentos que, no solo no existen ya; pero que no han existido jamás.

Ni se oponga á lo anterior que no se exije el que en las actas capitulares se mencione la Aparicion bajo el concepto de un hecho sujeto á exámen y calificacion canónica; sino que únicamente se fija la atencion en que no se encuentre mencion alguna, ni bajo el concepto historial, ni dando el supuesto de la

ciencia de él ni su general y piadosa creencia, ni tampoco alusivamente á un culto á que pudiera atribuirse un origen milagroso. A todo esto respondemos que en las actas capitulares que se conservan se encuentra la prueba de que debieron existir otras que contuvieran noticias cuya extension é importancia podemos conjeturar por deducciones legítimas. Veámoslo.

En una acta capitular de 21 de Abril de 1570, se lee lo siguiente: "Mandaron los capitulares que el solicitador y procurador pida al Sr. Arzobispo el arrendamiento de las casas arzobispales, atento á que son desta santa Iglesia desde que vive en ellas y asímismo la administracion del hospital de las cubas y la de Guadalupe y las demas casas que son desta santa Iglesia, y se las pida con calor " (Libro 2º de Actas del Cabildo eclesiástico.) Ahora bien: el tenor de esta acta autoriza para establecer, 1º: que el derecho de administrar el Santuario de Guadalupe, cuya devolucion se ordenaba reclamar al Illmo. Sr. Montufar, competia al Cabildo desde el tiempo de su antecesor: 2º que la adjudicacion de este derecho debió constar en documentos públicos, y de tal manera fehacientes que pudiera fundarse en ellos una enérgica reclamacion: 3º que estos documentos debieron contener actos episcopales y capitulares expresivos de la adjudicacion de la administracion, por parte del diocesano (Illmo. Sr. Zumárraga), y de la aceptacion por parte del Cabildo: 4º que es muy natural, y aun forzoso, que en esos documentos se hiciera mencion amplia, pormenorizada y razonada de la Institucion de cuya administracion se trataba; del origen de la misma Institucion; del desarrollo del culto que en ella

venía verificandose, y de la extencion del derecho, capitular y formas del ejercicio de su administracion.

Mas no existe únicamente la Acta que antes copiamos, y que supone la existencia de otras mas; sino que hay otras que menciona D. Cayetano Cabrera en su "Escudo de Armas de la ciudad de México," anteriores á la historia del Presbítero D. Miguel Sanchez, publicada en 1648. En ellas se ve con cuanta solicitud procuraba el V. Cabildo que se diese culto á la Santísima Vírgen de Guadalupe, como á la mas insigne de las Imágenes. (Lib. III, cap. XVIII, núm. 713 y 717, pág. 362 y 364.)

Si, pues, es constante que faltan muchas actas capitulares del tiempo de la administracion del V. Sr. Zumárraga, y de los primeros años de la creacion del V. Cabildo Metropolitano: si lo es tambien que existen actas que suponen necesariamente haber existido documentos y actos oficiales referentes al hecho en que nos ocupamos; es decir la Aparicion portentosa, en ninguna manera puede deducirse la falsedad de ese hecho, del silencio que guardan en cuanto á el las actas capitulares hoy existentes. Y somos nosotros mas lógicos, al deducir de lo existente la verdad del hecho que investigamos, que nuestros adversarios al fundar sus negaciones en el silencio de monumentos que no ignoran estar truncados é incompletos.

LXXIII.

Sigue la Contestacion.

En cuanto á que las Actas del Cabildo secular no hagan mencion alguna de la Aparicion ni de las traslaciones de la santa Imagen, decimos que absolutamente nada prueba ese silencio, y darémos la razon,